

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 1° de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2018-00278, informando que se allegó la subsanación de la contestación de demanda y el apoderado de la parte actora allegó la diligencia adelantada para efectos de notificación de la demandada Medimás, la cual allegó contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00278 00

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Obdulio Mayorga Acuña contra Porvenir S. A. y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, aportó el diligenciamiento de la notificación de la demandada **MEDIMAS EPS S. A. S. EN LIQUIDACION**, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual reúne los requisitos previstos en dicha norma, por lo cual se tendrá por notificado el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada el 14 de julio de 2022, la cual allegó contestación de demanda dentro del término legal.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello que por medio de apoderado presentó la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION**, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida

De otra parte, se tiene que la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.**, allegó escrito de subsanación de la demanda, por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda.

En virtud de lo anterior, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio de la demanda a **MEDIMAS EPS S. A. S. EN LIQUIDACION** el 14 de julio de 2022, conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **MEDIMAS EPS S. A. S. EN LIQUIDACION**.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.**, acorde a lo considerado.

CUARTO: SEÑALAR el próximo **14 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 105 de fecha 19 de agosto de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3d586a112fb677aee0a04cb6500b8765ce9ca39745c6a2a9ba802af78b79ab**

Documento generado en 18/08/2022 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>